

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello. Julio 07 de 2022.- En la fecha pasó las presentes Diligencias al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.



**DISTRITO JUDICIAL DE FLORENCIA CAQUETÁ
CIRCUITO JUDICIAL DE PUERTO RICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL DONCELLO**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR ALIMENTOS.
DEMANDADO: JORGE EBETH MARTINEZ RUIZ.
DEMANDANTE: NEIDY LORENA RUIZ VALENCIA.
APODERADO: SILVIA LORENA GONZALEZ TRONCOSO.
RADICADO: No. 18-247-40-89-001-2021-00046-00.

El Doncello Caquetá, siete (07) de Julio del año dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a tomar la determinación en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Este Despacho mediante Auto fechado el ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021), visto a folio 28 del cuaderno principal, admite y libra mandamiento de pago por vía Ejecutiva de mínima cuantía, a favor de la señora **NEIDY LORENA RUIZ VALENCIA** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.122.726.421**, contra el señor **JORGE EBETH MARTINEZ RUIZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **91.538.910**, por las sumas y conceptos allí determinados, consistentes en cuotas de alimentos dejadas de cancelar, conforme al acta de audiencia de conciliación de fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017) y conforme la liquidación de deuda de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) expedida por la Comisaria de Familia Municipal de El Doncello Caquetá.

Dicho Auto de fecha ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021), visto a folio 28 del cuaderno principal, **FUE NOTIFICADO** personalmente al demandado señor **EBETH MARTINEZ RUIZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **91.538.910**, vía correo electrónico, a la dirección electrónica jorgee050768@gmail.com correo enviado por la apoderada judicial demandante el día once (11) de mayo del dos mil veintidós (2022), de conformidad al artículo 8 del decreto 806 del año 2020, dado por surtido legalmente el trámite correspondiente, quedando debidamente ejecutoriado el auto de mandamiento Ejecutivo, sin que exista oposición a las pretensiones de la demanda dentro del término indicado para ello.

Se encuentra demostrado que las pretensiones están contenidas en la liquidación de deuda de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) expedida por la Comisaria de Familia Municipal de El Doncello Caquetá, consultable a folios del 22 al 24, del cuaderno principal, donde consta las obligaciones dejadas de cancelar y el incumplimiento de lo acordado en audiencia de conciliación del día veintiocho (28) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), como título valor en que el demandado señor **EBETH MARTINEZ RUIZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **91.538.910**, aceptan la obligación contraída con la demandante señora **NEIDY LORENA RUIZ VALENCIA** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.122.726.421**, y que constituye

título ejecutivo, documentos que estructuran obligación clara, expresa y actualmente exigible conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y como las partes no peticionaron practica de pruebas y el demandado no excepciono dentro del término legal, el Despacho considera viable, dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando auto que ordena llevar adelante la ejecución, para que consecuentemente se dé cumplimiento a la obligación determinada en el auto de mandamiento de pago. Igualmente se deberá ordenar la práctica de la liquidación de crédito, el avalúo de los bienes que posteriormente llegaren a embargar y secuestrar y condenar en costas al demandado, conforme a lo normado en el artículo 446 de la obra citada.

En consecuencia el Juzgado promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como fue ordenado en el auto mandamiento de pago a que hace referencia la parte motiva de este fallo, de marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021), visto a folio 28 del cuaderno principal, en favor de la señora **NEIDY LORENA RUIZ VALENCIA** identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.122.726.421**, contra el señor **EBETH MARTINEZ RUIZ** identificado con cedula de ciudadanía **No. 91.538.910**, por las sumas y conceptos allí determinados, contenidos en acta de audiencia de conciliación de fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017) consultable a folios del 15 al 17 y conforme la liquidación de deuda de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) expedida por la Comisaria de Familia Municipal de El Doncello Caquetá, consultable a folios del 22 al 24, del cuaderno principal, por lo expuesto en la parte emotiva de este auto.

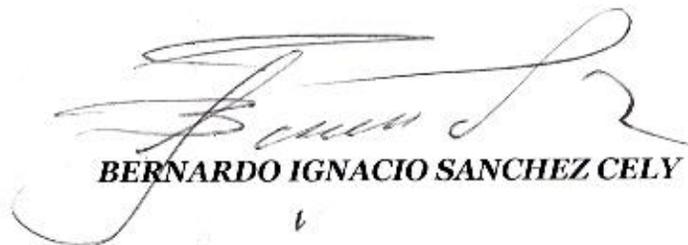
SEGUNDO: Condenar al demandado al pago de las costas ocasionadas en este proceso.

TERCERO. Ordenar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar el avalúo de los bienes que posteriormente y por razón de este proceso se llegaren a embargar y secuestrar;

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Julio 07 de 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario